

Boletín de la Práctica de Fiscal 03 de septiembre de 2019

Criterios del SAT para los Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Electrónicas

En días pasados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, mediante la cual se dieron a conocer los siguientes Criterios No Vinculativos relativos a la operación de las plataformas electrónicas que otorgan servicios de hospedaje:

i. Criterio No Vinculativo 41/ISR/NV

El primer criterio establece que es una práctica fiscal indebida no acumular, para efectos del Impuesto sobre la Renta ("ISR"), los ingresos que reciben las personas y compañías por prestar servicios de hospedaje a través de las plataformas electrónicas. Para tales efectos, dicho criterio establece que las personas que rentan los inmuebles a través de estas plataformas prestan servicios de hospedaje y, por lo tanto, deben de pagar impuestos bajo el Régimen de Actividades Empresariales.

Esto es relevante, ya que una persona que paga impuestos bajo el Régimen de Actividades Empresariales puede deducir los gastos estrictamente indispensables, en la medida en la que cumpla con los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, que obtenga todos los comprobantes fiscales correspondientes y lleve contabilidad. Asimismo, cuando las personas prestan servicios de hospedaje a compañías, dichas compañías deberán de retener el 10% de los honorarios y pagarlos ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT").

Cabe mencionar que, uno de los temas que no se abordan, y que es bastante común, es cuando los arrendadores son residentes en el extranjero, ya que en dicho caso estas personas deberán de pagar impuestos como residentes por los servicios de hospedaje que prestan en México.

ii. Criterio No Vinculativo 10/IVA/NV

Por otra parte, el otro criterio establece que las personas y compañías que omitan el pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") por otorgar el hospedaje mediante el uso de plataformas electrónicas están incurriendo en una práctica fiscal indebida. Este criterio es bastante relevante, ya que reafirma que el arrendamiento de bienes inmuebles, cuando se utilicen como hoteles, está gravado por la Ley del IVA.

Ahora bien, similar a lo que ocurre con la ley el ISR, existen complejidades en cuando a la eficiencia en la forma de pagar y/o retener impuestos cuando los arrendadores son residentes en el extranjero o los individuos rentan inmuebles a compañías en la Ley del IVA.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación

Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

iii. Comentarios Adicionales

Cabe mencionar que la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto por estos criterios representará un reto importante para el SAT, debido a la falta de información que tiene de estas operaciones. Asimismo, la eficiencia en cuanto al mecanismo de retenciones es cuestionable, ya que sería necesario que los usuarios conocieran las características de las contrapartes, situación que en la actualidad no sucede.

No obstante lo anterior, es claro que uno de los objetivos de esta nueva administración es atacar la evasión fiscal que se puede detonar a través de la economía digital, situación que no es exclusiva de México y, por ello, otros países están tomando medidas para evitarla.

Por último, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recomienda la colaboración y participación activa de las plataformas electrónicas en la recaudación del impuesto, estableciendo facilidades que permitan su cumplimiento con el menor costo de operación.

* * * *

La presente nota fue elaborada por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Luis Antonio González Flores (luis.gonzalez@sanchezdevanny.com), Pedro Angel Palma Cruz (ppalma@sanchezdevanny.com) y Yamile Pérez Moreno Chiapa (yperez@sanchezdevanny.com).

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

Contacto

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor
gvillasenor@sanchezdevanny.com

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Luis Antonio Gonzalez Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com